



RESOLUCIÓN No. 029 26 JUL 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO, IDENTIFICADO/A CON CC. 1.069.078.027, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 3990/2016."

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008, modificada por la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Sentencia del 29 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Choconta Cundinamarca, ejecutoriada el 12 de enero de 2012. Se ordenó al señor JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO identificado con C.C. 1.069.078.027, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE (\$450.000,00) correspondiente al capital. 1

Que mediante Auto de 13 de diciembre de 2016, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 29 de diciembre de 2011 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Choconta Cundinamarca.

Que mediante Resolución 235 de 13 de diciembre de 2016, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO identificado con CC 1.069.078.027, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE (\$450.000,00) por concepto capital más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó mediante publicación en el periódico el espectador, el día 20 de mayo de 2017.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió Resolución No. 417 de fecha 18 de agosto de 2017, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 3990/2016, adelantado en contra de JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO, identificado (a) con CC 1.069.078.027.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Acto Administrativo notificado mediante publicación en el periódico el espectador el día 27 de mayo de 2018.

Que, mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2016, se ordenó decretar las medidas cautelares previas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 3990/2016 adelantado en contra de JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO, identificado con CC 1.069.078.027.

Que, mediante Auto de fecha 7 de junio de 2018, se practicó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia del 29 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Choconta Cundinamarca, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 3990/2016, adelantado en contra de JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO, identificado con CC 1.069.078.027.

Acto Administrativo notificado por página web el 21 de diciembre de 2018.

Que mediante Auto de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso 3990/2016, adelantado en contra de JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO, identificado con CC 1.069.078.027.

Acto Administrativo notificado por página web el 18 de enero de 2019.

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, llevó a cabo varias investigaciones de Bienes con el ánimo de garantizar el pago de las acreencias a cargo del ejecutado, realizando sucesivas consultas y requerimientos a diferentes entidades, sin que se hubiese logrado el pago total de la obligación, de la siguiente manera:

Que el día 7 de diciembre de 2016, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., consultó la información comercial en CIFIN, del señor **JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.078.027 para identificar productos financieros susceptibles de embargo Encontrando que el ejecutado cuenta con una (1) cuenta de ahorros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .

El día 11 de mayo de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., consultó la información comercial en CIFIN, del señor **JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.078.027 para identificar productos financieros susceptibles de embargo Encontrando que el ejecutado cuenta con una (1) cuenta de ahorros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 5003 DE 2020, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la REMISION DE LAS OBLIGACIONES que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales¹⁷ y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que, no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que

Revisó y Proyecto: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva 9



presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario y concluyó que:

6

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén*

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, con lo cual se determinó que el proceso No. 3990/2016 es susceptible de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 3990/2016, adelantado contra JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO, identificado con CC 1.069.078.027, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad con los reportes de las diferentes entidades requeridas, se evidenció que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que de conformidad con el Reporte de Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000,00) suma que se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

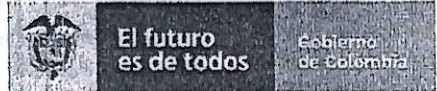
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la Sentencia del 29 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Choconta Cundinamarca; dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 3990/2016, adelantado en contra de JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO, identificado con CC 1.069.078.027, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Revisó y proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 3990/2016, adelantado en contra de **JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO**, identificado con CC 1.069.078.027, por la obligación contenida en la Sentencia del 29 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Choconta Cundinamarca, por la suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE (\$450.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte de Auxiliar Contable por Tercero cuyo saldo a la fecha reporta la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000,00)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 3990/2016 adelantado en contra de **JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO**, identificado con CC 1.069.078.027.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

[Handwritten Signature]
ALEIDA EVELIA GROSZO ORTEGA
 Funcionaria Ejecutora

8

Revisó y proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4.72>>

| | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Falta de | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apertado Causado |
| <input type="checkbox"/> Refuzado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: 11/8/22 Fecha 2: 12/8/22

Nombre del distribuidor: Jenny Serrano

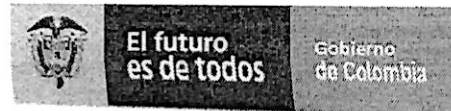
CC: 108433827

Centro de distribución: Casa 3 pisos, Cadmillo, Puente b knca

Observaciones: kccsa mentedca



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
REGIONAL BOGOTÁ
PÚBLICA



Al contestar cite este número



Radicado No:
202234200000289791

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
JOSÉ DE JESÚS RUIZ GUERRERO
CALLE 150 # 48-79 BARRIO LA VICTORIA NORTE
Ciudad Bogotá D.C.

Asunto: Notificación Acto Administrativo por el cual se declara la remisibilidad de una obligación.

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito hacerle allegar copia de la Resolución 029 del 26 de Julio de 2022, a través de la cual se declara la remisibilidad de la obligación a cargo de usted dentro del proceso de cobro coactivo N ° 3990/2016.


Para efectos de orientarle o brindarle más información podrá comunicarse al número de teléfono 3241900 ext. 106069, o al correo electrónico david.rodriguezm@icbf.gov.co

Cordialmente,


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora
Regional Bogotá ICBF


Anexo: cuatro (4) folios

Proyectó: David Rodriguez Mahecha - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá *A*

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No 26-51

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Estudios Económicos
Calle 14 No. 10-10
BOGOTÁ



BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

BOGOTÁ, D. C. - 1960

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al usuario: (57-1) 4722009 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
Mintic Rex Mensajería Express

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE DE JESUS RUIZ GUERRERO
Dirección: CALLE # 48 - 79 BARRIO LA VICTORIA NORTE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111156606
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: YG289051593CO

1111 595 DEVOLUCIONES

472

| Valores | Destinatario | Remitente | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|----------------------|------|-------------|-------------------|--------------|-------|---------------|---------------|----------------|----------------------|----------------------|---------|-----------------------|-------------------------------------|-----------|-------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|--------------|--------------------------|
| Peso Facturado(g):200 Peso Volumétrico(g):10 Peso Facturado(g):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.100 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.100 COP | Ciudad:BOGOTÁ D.C. Diga Contener: local pomalcedoro Observaciones del cliente: copia numero 1 casa de Paoa Vedillo Puerta blanca | Ciudad:BOGOTÁ D.C. Nombre/Razón Social: JOSE DE JESUS RUIZ GUERRERO Dirección: CALLE 150 # 48 - 79 BARRIO LA VICTORIA NORTE Tel: Código Postal:11156606 Dpto.:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111640 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <th colspan="2">Causal Devoluciones:</th> </tr> <tr> <td>RE Rehusado</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>NR No rastreo</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Dir Dirección errada</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Carrito No contactado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Fallecido</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Apertura Clausurado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Fuerza Mayor</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | | | Causal Devoluciones: | | RE Rehusado | NO | NE No existe | NO | NR No rastreo | NO | DE Desconocido | NO | Dir Dirección errada | NO | Carrito No contactado | <input checked="" type="checkbox"/> | Fallecido | <input checked="" type="checkbox"/> | Apertura Clausurado | <input checked="" type="checkbox"/> | Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> |
| Causal Devoluciones: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RE Rehusado | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NE No existe | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NR No rastreo | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DE Desconocido | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dir Dirección errada | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Carrito No contactado | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fallecido | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Apertura Clausurado | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>G.C.</td> <td>Tel:</td> <td>Hora:</td> </tr> <tr> <td>Fecha de entrega:</td> <td>11-01-22</td> <td>12:08</td> </tr> <tr> <td>Distribuidor:</td> <td>Jenny Derrano</td> <td>10184 33817</td> </tr> <tr> <td>Question de entrega:</td> <td>280</td> <td>12-0-22</td> </tr> </table> | | | G.C. | Tel: | Hora: | Fecha de entrega: | 11-01-22 | 12:08 | Distribuidor: | Jenny Derrano | 10184 33817 | Question de entrega: | 280 | 12-0-22 | | | | | | | | |
| G.C. | Tel: | Hora: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de entrega: | 11-01-22 | 12:08 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Distribuidor: | Jenny Derrano | 10184 33817 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Question de entrega: | 280 | 12-0-22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



11115951111640YG289051593CO

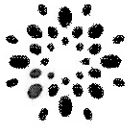
Para más información consulte los servicios de atención al cliente en la página web 472.com.co o llame al número de atención al cliente 01 8000 111 210. Para seguir el desarrollo de su envío consulte el sitio web de seguimiento 472.com.co. Para seguir el desarrollo de su envío consulte el sitio web de seguimiento 472.com.co.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Mintic Rex Mensajería Express
POSTA PRESS
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 15422139
Fecha Pre-Admisión: 10/08/2022 13:50:47



YG289051593CO

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 595



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



Bogota D.C., 05 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002473084

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTA

Carrera 50 N 26 51 Piso 2
Bogota D C Cundinamarca



EB2208111056

Asunto:

Oficio No. 202234200000275811 de fecha 20220727 RAD. -

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis |
|-----------------------|----------------------------|---------------------|---------------------------|
| CC 52.830.636 | MONICA JOHANNA PARADA YATE | | Desembargo Registrado |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atención de Reg/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA